

17

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2009 se reúnen, por UOM SECRETARIADO NACIONAL los Sres. Naldo Brunelli, Antonio Cattaneo, con el asesoramiento del Sr. Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo; por UOM SECCIONAL PUERTO MADRYN, Vicente Jara, Fabián Palacios; por la COMISIÓN INTERNA los Sres. Eduardo Badaloni, Sergio Balcaza, Gabriel Rojas, Diego Muñoz, Juan Fernández, y Marcelo Pascutti, con el asesoramiento del Dr. Pablo Salem; por ALUAR los Sres. Alejandro Deluca, Juan Carlos Mamani, Carlos Picco, con el asesoramiento del Dr. Eduardo Zamorano; quienes manifiestan que en el marco del Expte. Nº 1.340.630/09 del MTySS, y dentro del proceso de conciliación obligatoria allí decretado por la autoridad de aplicación, han arribado a un acuerdo integral en base a las siguientes pautas y condiciones:

PRIMERO - SALARIOS

Las partes han acordado un incremento en las remuneraciones de todo el personal jornalizado y mensualizado de Aluar Puerto Madryn comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, sobre los básicos de Aluar vigentes al 31 de mayo de 2009, Premio Grupal, remanente de Ticket Alimentario y monto dinerario emergente del referido Ticket, de manera no acumulativa, conforme a los porcentuales y fechas que a continuación se detallan:

- Un 12% a partir del 1 de junio de 2009.
- Un 7% a partir del 1 de setiembre de 2009.
- Un 5% a partir del 1 de febrero de 2010
- Un 2% a partir del 1 de mayo de 2010.

Los valores resultantes de la aplicación de estos porcentuales tienen en cuenta las sumas fijas no remunerativas pactadas en el Acuerdo Salarial vencido el 31 de mayo del corriente. Asimismo, la empresa, como determinación excepcional y sin que pueda interpretarse como precedente alguno hacia el futuro y/o considerarse para negociaciones salariales posteriores, no descontará la suma de \$500.- otorgada como "anticipo a cuenta", en virtud del Acuerdo Nacional UOM-CAMARAS abonado el 26 de junio de 2009.

SEGUNDO.-

Este acuerdo salarial será por el lapso de 12 meses, contados a partir del 01-06-09 y venciendo en consecuencia el 31-05-2010.

TERCERO - ASIGNACIONES FAMILIARES.-

Actualmente existen trabajadores que se encuentran percibiendo las asignaciones familiares mensuales que establece la ANSES. Con motivo que el incremento convenido entre las partes implicará que algunos de estos trabajadores excedan el tope determinado en la normativa vigente, perdiendo automáticamente el derecho al cobro de las mismas, se conviene el siguiente mecanismo de compensación:

1. La empresa le hará entrega al trabajador de una suma mensual igual a la que fije la ANSES en concepto de Asignaciones Familiares mensuales, la cual será abonada en la segunda quincena de cada mes.
2. Este importe será consignado en el recibo de haberes, pero dicho concepto será no remunerativo ni contributivo, con lo cual no tendrá incidencia sobre ningún adicional

N. SALU. ALEJANDRO FERNANDEZ
 Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
 Dirección de Negociación Colectiva
 DNMT - MTE y SS

- 19
- e) Ha quedado cumplimentado con la cláusula primera de este acuerdo.
 - f) Tal como se efectuó en el Acuerdo anterior, en el supuesto de verificarse una contingencia idéntica, fruto de un escenario similar, se implementará el mismo mecanismo que en el acuerdo de diciembre de 2006.
 - g) Las partes realizarán las gestiones necesarias tendientes a que en ANSES reconozca un incremento en los actuales valores que se vienen abonando por dicho concepto. Ello en la medida que la empresa no se vea afectada por ningún costo adicional que sea consecuencia de la ampliación de este concepto.
 - h) La empresa continuará ateniéndose a la normativa legal vigente sobre este punto.
 - i) Independientemente, de lo previsto en la cláusula de este acuerdo la empresa manifiesta que es imprescindible modificar este mecanismo dado que se ha desnaturalizado su sentido original de atender una contingencia puntual que afectara al personal que se viera privado del cobro de sus asignaciones por aplicación de los incrementos de los Acuerdos Salariales pactados para ámbito de la empresa.
 - j) Se tratará a nivel de Planta, estudiándose cada uno de los casos sucitados, proporcionándose la respuesta dentro del ámbito de la Planta.
 - k) La empresa no está en condiciones de abordar dicho pedido.

SEXTO - ACTAS ESENCIALES - RATIFICACIÓN.-

Las partes ratifican el espíritu con que fueron elaboradas las actas esenciales vigentes, en cuanto a la preservación de la fuente de trabajo, equipos e instalaciones.

SÉPTIMO - CUMPLIMIENTO DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.-

Dado que la representación gremial asumió la responsabilidad por las conductas de los trabajadores que recibieron sanciones disciplinarias por la reciente medida de fuerza, dentro del principio de buena fe y en cumplimiento de la conciliación obligatoria dispuesta por la autoridad de aplicación; la empresa deja sin efecto las sanciones y/o trámites de exclusión de tutela sindical aplicadas a propósito de las mencionadas medidas de fuerza, sin que esto constituya antecedente de ninguna naturaleza.

OCTAVO.-

En el marco de los puntos tratados en el presente acuerdo, las partes comprometen la paz social en los temas económicos acordados de aplicación en el establecimiento durante la vigencia del mismo.

NOVENO - RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN.-

Las partes se comprometen a ratificar este acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación el día viernes 4 de septiembre del corriente, solicitándose la audiencia pertinente. Asimismo, se requerirá de dicha Autoridad la pertinente homologación de lo aquí pactado.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes cuatro ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba indicados.

Minuta sobre Actas Esenciales

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2009 se reúnen, por UOM SECRETARIADO NACIONAL los Sres. Naldo Brunelli, Antonio Cattaneo, con el asesoramiento del Sr. Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo; por UOM SECCIONAL PUERTO MADRYN, Vicente Jara, Fabián Palacios; por la COMISIÓN INTERNA los Sres. Eduardo Badaloni, Sergio Balcaza, Gabriel Rojas, Diego Muñoz, Juan Fernández, y Marcelo Pascutti, con el asesoramiento del Dr. Pablo Salem; por ALUAR los Sres. Alejandro Deluca, Juan Carlos Mamani, Carlos Picco, con el asesoramiento del Dr. Eduardo Zamorano; quienes manifiestan que en el marco del Expte. Nº 1.340.630/09 del MTySS, y dentro del proceso de conciliación obligatoria allí decretado por la autoridad de aplicación, han arribado a un acuerdo integral en base a las siguientes pautas y condiciones:

Las partes se comprometen dentro de los 90 días de la presente a reunirse en la sede de la Planta a efectos de tratar la actualización y clarificación de las actas de servicios esenciales vigentes, con el objetivo de perfeccionar su funcionamiento, siempre con el objetivo de preservar la fuente laboral, equipos e instalaciones.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes cuatro ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signatures and scribbles]

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Oficina de Negociación Colectiva
ONBT - MTEySS



Personal Jornalizado – Nuevos Básicos

	Junio '09	Setiembre '09	Febrero '10	Mayo '10
Ingresante Prod.	14,75	15,67	16,33	16,59
I Prod.	16,90	17,96	18,71	19,01
II Prod.	17,96	19,09	19,89	20,21
III Prod.	18,79	19,97	20,81	21,14
I COCU	17,71	18,81	19,60	19,92
II COCU	18,83	20,00	20,84	21,18
III COCU	19,70	20,93	21,81	22,16
I Mant.	17,46	18,55	19,33	19,64
II Mant.	19,19	20,38	21,24	21,58
III Mant.	19,90	21,15	22,03	22,39

Personal Mensualizado – Nuevos Básicos

	Junio '09	Setiembre '09	Febrero '10	Mayo '10
Administrativo de 1°	2.100,87	2.232,18	2.325,97	2.363,48
Administrativo de 2°	2.331,56	2.477,28	2.581,37	2.623,01
Administrativo de 3°	2.692,46	2.860,74	2.980,94	3.029,01
Administrativo de 4°	2.940,50	3.124,29	3.255,56	3.308,07
Técnico de 1°	2.100,87	2.232,18	2.325,97	2.363,48
Técnico de 2°	2.331,56	2.477,28	2.581,37	2.623,01
Técnico de 3°	2.492,36	2.648,13	2.759,40	2.803,90
Técnico de 4°	2.827,36	3.004,07	3.130,29	3.180,78
Técnico de 5°	2.940,38	3.124,15	3.255,42	3.307,93
Técnico de 6°	3.219,26	3.420,46	3.564,18	3.621,67
Auxiliar de 1°	2.055,69	2.184,17	2.275,95	2.312,65
Auxiliar de 2°	2.237,38	2.377,22	2.477,10	2.517,05
Auxiliar de 3°	2.546,06	2.705,19	2.818,85	2.864,32

EDUARDO L. ZAMORANO
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. T° 18 F° 382
 C.A.L.Z. T° 2 F° 193

Antonio
 ANTONIO
 UOMRA.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



Ref. Expte. 1.340.620/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **DIEZ Y SEIS del mes de Setiembre de 2009, siendo las 14:30 horas**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD** por ante el **Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**; por una parte el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización y el Dr. Tomás CALVO, Apoderado de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, por una parte y por la otra lo hace el Dr. Eduardo ZAMORANO, en representación de la empresa **ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC.-**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste le concede el uso de la palabra a los comparecientes quienes EXPRESAN Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad, a ratificar íntegramente las escalas salariales agregadas a fs. 2 del expediente adjunto al principal nro. 1.345.766/09 (Fs. 36), las que resultan del acuerdo alcanzado a fs. 17/20 de fecha 27/08/09, ratificado a fs. 21 de autos. En consecuencia solicitan su oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

REP. EMPRESARIAL

REP.SINDICAL UOM

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNHT - MTEySS

UOM RA